

8226 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.275, interpuesto por Jesús Louzao Pardo, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7635, segunda columna, en el enunciado de la Orden, quinta línea, donde dice: «número 23.275, interpuesto por Jesús Louzao Pardo, por eb», debe decir: «número 23.275, interpuesto por Jesús Louzao Pardo, por eb».

8227 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Abelló Oxígeno Linde, Sociedad Anónima», y «José María Llaras Torres», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 14 de marzo de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7135, segunda columna, en el enunciado de la Orden, segunda línea, donde dice: «las Empresa "Abelló Oxígeno Linde, Sociedad Anónima" y», debe decir: «las Empresas "Abelló Oxígeno Linde, Sociedad Anónima" y».

En las mismas página y columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «1985, con virtualidad de sus efectos de 1 de enero de 1896, cuyo Tratado», debe decir: «1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado».

En las mismas página y columna, cuarto párrafo, última línea, donde dice: «Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias», debe decir: «Estado» de 21 de marzo), y demás disposiciones reglamentarias».

En la página 7136, primera columna, Quinto., segundo párrafo, primera línea, donde dice: «"José Marías Llaras Torres" (expediente VC/100). Documento», debe decir: «"José María Llaras Torres" (expediente VC/100). Documento».

8228 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Queserías del Esla, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 14 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7136, segunda columna, cuarto párrafo, última línea, donde dice: «ción el día 16 de diciembre de 1985.», debe decir: «ción el día 28 de agosto de 1985.».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8229 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio «Eurotel Golf Punta Roja».*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 1.543/1985, interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio «Eurotel Golf Punta Roja», contra la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso

número 13.433, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 1 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Comunidad de Propietarios del "Eurotel Golf Punta Roja", contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia nacional, de 26 de abril de 1985, sobre autorización y legalización de obras de zona marítimo-terrestre, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

8230 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por «Harinas de Mallorca, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 74/1985, interpuesto por «Harinas de Mallorca, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 18 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 81/1983, promovido por la misma recurrente, contra la Resolución de 4 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Primero: Desestimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal de "Harinas de Mallorca, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Palma de Mallorca de 18 de diciembre de 1984, por lo que se desestimó el recurso deducido por la expresada Entidad, contra la Resolución del Director del Puerto de aquella capital de 3 de julio de 1981, que impuso sanción de multa de 1.000 pesetas, por incumplimiento de obligaciones derivadas de la concesión y señaló plazo en relación a informe de sancionamiento y compello a la de medidas de seguridad, y contra la de alzada de 4 de marzo de 1983; sentencia la apelada que confirmamos en todas sus partes. Segundo: No hacemos expresa imposición de costas en esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

8231 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Zaragoza y la Congregación de Religiosas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con los números 408.618 y 408.630 (acumulados), interpuestos por el Ayuntamiento de Zaragoza y la Congregación de Religiosas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, contra acuerdo de 18 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Debemos desestimar los recursos interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza y la Congregación de Religiosas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús contra acuerdo del Consejo de Ministro de 18 de mayo de 1983 por el que se estimaron en parte los

recursos interpuestos por don Carlos Briceño y doña María Jesús Lerga, en la representación que ostentan, sobre aprobación definitiva del plan especial de reforma interior del polígono 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza que modificaba, además, este Plan. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

8232 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Herring, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 451/1986, interpuesto por «Herring, Sociedad Anónima», contra Resolución de 30 de diciembre de 1983, sobre contrato de asistencia técnica para la redacción de un Estudio Especial de Planeamiento de la Red Arterial de Algeciras, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Herring, Sociedad Anónima», contra la desestimación por denegación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 30 de diciembre de 1983, todo ello sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

8233 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 1.134, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 14.766, interpuesto por don Jesús y doña Pilar Martínez Sáez, contra Resolución de 21 de enero de 1983 sobre aprobación justiprecio e indemnización correspondiente a fincas del polígono «Zapatón», de Torrelavega (Santander), se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso formulado por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 20 de diciembre de 1986, debemos señalar y señalamos como justiprecio por las parcelas expropiadas, la cantidad total, incluido el premio de afección, de 1.260.000 pesetas, más los intereses legales pertinentes. Sin hacer expresa mención de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Diputación Regional de Cantabria a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

8234 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo del Pozo González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 181/1987, interpuesto por don Alfredo del Pozo González, contra desestimación presunta por silencio administrativo de petición formulada, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por don Alfredo del Pozo González contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de que se le asignara complemento de destino correspondiente al nivel 16. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

8235 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 210/1986, interpuesto por el Letrado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 675/1984, interpuesto por don José Luis Rizo González, sobre denegación de indemnización por tala de árboles, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 18 de noviembre de 1985, y frente al apelado don José Luis Rizo González, confirmamos íntegramente la misma, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid.

8236 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 79/1986, interpuesto por la Entidad mercantil «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 9 de agosto de 1985, se ha dictado